

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Jesica Paola Puerta y otros en contra de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas y Servicios Quevedo Villalba Ltda.

De igual manera me permito informar, que se procedió a la notificación de la empresa Servicios Quevedo Villalba Ltda., en los correos electrónicos indicados en auto de fecha 30/04/2021 y 06/12/2021, sin embargo, solamente fue procedente la notificación al correo electrónico quevedovillalba.fernando@gmail.com, la cual fue suministrada en los múltiples contratos individuales de trabajo de obra y labora determinada allegados como prueba en los anexos de la demanda – fl. 33 y s.s. archivo 01 del expediente digital –.

Por lo tanto, las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas de la siguiente manera:

- Municipio de La Dorada, Caldas, mediante conducta concluyente en auto de fecha 12/03/2021 – archivo 11 del expediente electrónico -.
- Ministerio Público el día 09/02/2021 – archivo 09 del expediente electrónico.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 04/02/2021 – archivo 10 del expediente electrónico -.
- La empresa Servicios Quevedo y Villalba Ltda., el día 02/03/2022 – archivo 26 y 27 del expediente electrónico -.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00072 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que las entidades demandadas y demás intervinientes fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

El Municipio de La Dorada, Caldas, contestó la demanda y la misma fue admitida tal como se indicó en auto de fecha 12/03/2021 – archivo 11 del expediente electrónico -.

Por su parte, la sociedad Servicios Quevedo y Villalba Ltda., fue debidamente notificada tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede; sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio, por tal razón se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la empresa Servicios Quevedo y Villalba Ltda.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y por lo tanto, se tendrá como indicio grave la no contestación de la demanda en contra de la empresa Servicios Quevedo y Villalba Ltda.

TERCERO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc51e6dc5016de37cd8d4e2b3eec6fb7183f0c1c0bae2fc364681ec2bdd10f**

Documento generado en 25/07/2022 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>